ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA QUE LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ENTREGARÁN A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, QUE SE INSTALARÁN PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL SEIS DE JULIO DE 2003, DOS BOLETAS ELECTORALES ADICIONALES POR CADA PARTIDO POLÍTICO Y, EN SU CASO, COALICIÓN ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, ADEMÁS DE LAS CORRESPONDIENTES A LOS ELECTORES QUE FIGUREN EN LA LISTA NOMINAL

## CONSIDERANDO

- Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
- 2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la impresión de materiales electorales, así como a la preparación de la jornada electoral.
- 3. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero. Título Primero, se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
- 4. Que de conformidad con el artículo 52, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- 5. Que de acuerdo con el artículo 54, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, a través de diversos órganos entre los que se encuentra, el Consejo General, que es su órgano superior de dirección.
- 6. Que por disposición del artículo 60, fracciones XIX y XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General tiene, entre sus atribuciones, aprobar el modelo y los formatos de la documentación y papelería electoral, dictando los acuerdos necesarios para hacer efectiva esta atribución y las demás conferidas en dicho numeral y en el citado Código.





- 7. Que en los términos de lo dispuesto por los artículos 62, párrafos primero y segundo, y 64, párrafo cuarto, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal; entre ellas se encuentra la Comisión de Organización Electoral, en cuyas tareas, el Secretario Ejecutivo y el Director Ejecutivo prestarán el apoyo que requiera.
- 8. Que el artículo 69 del Código Electoral del Distrito Federal, prevé que la Comisión de Organización Electoral tendrá a su cargo, supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de organización electoral.
- 9. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 74, incisos b), e), g) y s) del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo tiene entre sus atribuciones: cumplir los acuerdos del Consejo General; apoyar a las Comisiones en el ejercicio de sus atribuciones; coordinar los trabajos de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le sean conferidas por el Código y el Consejo General.
- 10. Que el artículo 78, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, dispone que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene la atribución de proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación y material electoral autorizado.
- 11. Que el artículo 81, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, establece que en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divida el Distrito Federal, el Instituto contará con un órgano desconcentrado integrado por un Consejo Distrital y Direcciones Distritales, las cuales tendrán su sede en cada una de las cabeceras distritales.
- 12. Que en cada distrito electoral funcionarán durante el proceso electoral los Consejos Distritales, en los términos del artículo 82, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.
- 13. Que de acuerdo con el artículo 85, incisos a), c) y q) del Código Electoral del Distrito Federal, los Consejos Distritales tienen, entre otras atribuciones, vigilar la observancia de dicho Código y los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; ordenar la entrega a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, de la documentación, materiales y útiles necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones; así como las demás que les confiera el referido Código Electoral.
- 14. Que acorde con el artículo 134 del Código Electoral del Distrito Federal, los procesos electorales para la renovación periódica del Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales, están constituidos por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, dicho Código y demás leyes relativas.

- 15. Que en los términos de lo dispuesto en el artículo 136 del Código Electoral del Distrito Federal, las elecciones ordinarias de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales, deberán celebrarse el domingo 6 de julio de 2003.
- 16. Que atento a lo dispuesto por el artículo 137, párrafo segundo, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en su sesión de fecha 10 de enero del presente año, declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario 2003 para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.
- 17. Que la Jornada Electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de julio del año en que se celebre la elección y concluye con la entrega de los paquetes electorales al Consejo Distrital, de conformidad con el artículo 137, párrafo segundo, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.
- 18. Que para la emisión del voto el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo del material electoral, actas de casilla y de boletas electorales que se utilizarán en el Proceso Electoral Local del año 2003 conforme a lo dispuesto en el artículo 174, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.
- 19. Que en los términos del artículo 179, párrafo primero, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, los Presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada Presidente de Mesa Directiva de Casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente, la relación de los representantes de los partidos políticos ante la casilla y generales, registrados en el Consejo Distrital Electoral; así como las boletas electorales para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la Lista Nominal de Electores con fotografía para cada casilla de la sección. Los representantes generales de los Partidos Políticos y Coaliciones, acreditados en términos del artículo 169, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, podrán votar en la casilla que corresponda a la sección electoral en la que se encuentren incluidos en la lista nominal de electores.
- 20. Que el último párrafo del artículo 191 del Código Electoral del Distrito Federal, prevé que los representantes de los Partidos Políticos ante las Mesas de Casilla, cuyo nombre no aparezca en la Lista Nominal de la casilla, podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados, para lo cual se seguirá el procedimiento señalado en dicho artículo, anotando el nombre completo y la clave de la credencial para votar con fotografía de los representantes al final de la Lista Nominal de Electores.
- 21. Que acorde con lo establecido en los artículos 179, párrafo primero, incisos b) y c) y 191, párrafo último, del Código Electoral del Distrito Federal, y toda vez que los representantes de los partidos políticos y, en su caso, coalición, podrán ejercer su derecho al voto en la Casilla en la que estén acreditados, aún y cuando su nombre

no aparezca en la Lista Nominal, es necesario prever un número de boletas adicionales para cada una de las Mesas Directivas de Casilla que se instalarán para la Jornada Electoral del 6 de julio de 2003, a fin de que éstos ejerzan el derecho que les otorga el artículo 4º, párrafo primero, inciso a) del ordenamiento legal en comento.

- 22. Que la Comisión de Organización Electoral en sesión celebrada el 21 de marzo del año en curso, aprobó el anteproyecto de este Acuerdo.
- 23. Que este Consejo General, con base en los principios de certeza, legalidad y objetividad consagrados en el artículo 3º, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 60, fracción XXVI de dicho Código, advierte que no hay duda para determinar el número de boletas adicionales que los Consejos Distritales deberán entregar a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, a efecto de que los Representantes de los Partidos Políticos debidamente acreditados ante las mismas puedan ejercer su derecho al voto durante la Jornada Electoral que tendrá lugar el 6 de julio de 2003, en la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3°, 4°, 52, párrafos primero y segundo, 54, inciso a), 60, fracciones XIX y XXVI, 62, párrafos primero y segundo, 64, párrafo cuarto, inciso f), 69, 74, incisos b), e), g) y s), 78, inciso a), 81, párrafo primero, 82, párrafo primero, 85, incisos a), c) y q), 134, 136, 137, párrafo segundo, incisos a) y b), 174 y 179, párrafo primero, incisos b) y c), 191, párrafo último del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

## ACUERDO

PRIMERO.- Se determina que los Presidentes de los Consejos Distritales entregarán a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, que se instalarán para la Jornada Electoral del seis de julio de 2003, dos boletas electorales adicionales por cada partido político y, en su caso, coalición acreditados ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, además de las correspondientes a los electores que figuren en la Lista Nominal.

**SEGUNDO.-** Notifiquese el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, así como a los 40 Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, para los efectos conducentes.





**TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, en oficinas centrales y en sus cuarenta órganos desconcentrados, así como en la página de Internet www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo

Lic. Javier Santiago Castillo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri